

Su adscripción a los Centros públicos homologados o Institutos Politécnicos que correspondan se efectuará por cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que lo comunicará a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18669

ORDEN de 1 de junio de 1981 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Santa María de los Angeles», de Málaga, a impartir la rama Sanitaria y a suprimir la rama de Moda y Confección.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Centro privado de Formación Profesional «Santa María de los Angeles», de Málaga, en solicitud de que se le conceda autorización para impartir las enseñanzas correspondientes a la rama Sanitaria, profesión Clínica, y que se deje sin efecto la que en su día le fue otorgada para la de Moda y Confección;

Teniendo en cuenta las razones alegadas, que posee las condiciones y medios para la nueva enseñanza que interesa y los informes y propuesta favorable emitidos por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Santa María de los Angeles», de Málaga, la implantación de la enseñanza de la rama Sanitaria, profesión Clínica, y la supresión de la de Moda y Confección, a partir del curso académico 1981-82.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1979), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18670

ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se pone en funcionamiento el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Soria.

Ilmos. Sres.: Por existir en la localidad de Soria una gran demanda de escolarización dentro del nivel de Formación Profesional, y al mismo tiempo, un déficit en los puestos escolares en la citada localidad, para dichas enseñanzas; teniendo en cuenta que por Decreto 2208/75, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre), fue dispuesta la creación en Soria de un Instituto Politécnico de Formación Profesional y, de que se dispone para su inmediata utilización de un Centro de nueva construcción en la calle de Santa Bárbara, sin número, procede, de conformidad con lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto citado anteriormente, disponer lo conveniente en orden a la creación del indicado Instituto Politécnico y a las enseñanzas que habrá de desarrollar.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se ponga en funcionamiento, a partir del próximo curso académico 1981-82, el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Soria, el cual inicialmente, impartirá las siguientes enseñanzas de Formación Profesional:

Primer grado en las ramas de: Metal, Profesión Mecánica, Sanitaria, Profesión clínica, Delineación, Profesión Delineante, Peluquería y Estética, Profesión Peluquería.

Segundo grado en las ramas de: Metal, Especialidad de Máquinas-herramientas, Delineación, Especialidades de Delineante Industrial y Delineante en Edificios y Obras.

Las enseñanzas del segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada especialidad, sea inferior a veinte.

Segundo.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Maestros de Taller del Instituto Politécnico, en función de las enseñanzas que han de impartir, conforme con las que por esta Orden se le autorizan y, del número de alumnos que pueda matricular en razón de su capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso; a cuyo efecto la Delegación Provincial de Soria habrá de formular, ante dicho Centro directivo oportuna y razonada propuesta.

Tercero.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento del nuevo Instituto; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime

pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento del Instituto. Por la Delegación Provincial de Soria se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros), la fecha exacta en que el nuevo Instituto comience sus actividades docentes, así como las enseñanzas que, en relación con la demanda efectiva de puestos escolares, deban impartir, inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

18671

ORDEN de 3 de junio de 1981 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho dependiente de la Universidad de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Alicante, en solicitud de aprobación de las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho dependiente de la mencionada Universidad;

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta permanente de la Comisión Gestora de la Universidad en su reunión celebrada el día 5 de diciembre de 1980, y visto el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades con fecha 25 de mayo de 1981,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Alicante, que será de la siguiente forma:

La obtención del grado de Licenciado no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Derecho. Sólo precisa para aspirar al doctorado y para ocupar plazas docentes.

Los alumnos que deseen obtenerlo deberán realizar el examen de Licenciatura o una Tesina según las normas de este Reglamento.

1. Examen de licenciatura

a) Matrícula.—Cada año tendrán lugar dos convocatorias para la celebración del examen de grado de Licenciado, cuya matrícula se formalizará en el plazo que para cada una de ellas se establezca.

Los ejercicios se realizarán después de los exámenes finales de junio y septiembre, nunca antes de haberse llevado a cabo y calificado el último examen.

b) Tribunal.—El Tribunal que juzgará las pruebas correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de cada curso académico será designado por el ilustrísimo señor Decano, oída la Junta de Facultad, antes de finalizar el primer trimestre lectivo del mismo, debiendo integrarse por cinco Profesores numerarios de la Facultad o de la Universidad, o en su defecto, Profesores no numerarios con grado de Doctor. El Presidente habrá de ser en todo caso un Catedrático numerario.

c) Exámenes.—El examen de grado de Licenciado constará de tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorios:

Primer ejercicio, escrito, que consistirá en el desarrollo, durante cuatro horas, de un tema propuesto por el Tribunal, que podrá dar instrucciones al graduando acerca de su enfoque, metodología a seguir y cuestiones particulares que deberá tener presentes. El alumno podrá utilizar la bibliografía y material que considere oportuno. En su calificación el Tribunal atenderá no sólo a los conocimientos mostrados por el alumno, sino principalmente, a la capacidad de síntesis y análisis, al enfoque interdisciplinar del tema, a las aportaciones personales, al engarce de los hechos y datos con las consideraciones teóricas y a la lógica seguida en la deducción de las conclusiones.

Segundo ejercicio, escrito, que consistirá en el desarrollo, en el tiempo que señala el Tribunal, que en ningún caso será inferior a dos horas, de uno o varios casos prácticos o comentarios de texto propuestos por el mismo. El alumno podrá auxiliarse de la bibliografía que estime precisa.

Tercer ejercicio, oral, que consistirá en explicar, durante sesenta minutos, un tema elegido por el graduando entre tres sacados a suerte del temario que previamente se haya publicado. El alumno dispondrá de tres horas de tiempo para la preparación de dicho tema, pudiendo hacer uso para ello igualmente de la bibliografía que estime necesaria. En el juicio de este ejercicio se concederá particular atención al desarrollo oral del tema elegido, pudiendo ayudarse el alumno en la exposición de un guión reducido, a modo de esquema, que elaborará personalmente en el tiempo que se le conceda para la preparación. El Tribunal podrá limitar la extensión de dicho guión, notificándolo previamente a los graduandos, a los que asimismo podrá solicitárseles la entrega en el momento de la exposición oral de una nota con la bibliografía consultada en su preparación.

d) Temario.—Cada curso académico, el Tribunal que vaya a juzgar los ejercicios correspondientes al examen de grado de Licenciado elaborará la relación de temas para el tercer ejercicio en número no inferior a 20 ni superior a 30; tal relación se hará pública en el tablón de anuncios del Centro durante la